

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

Providencia	Auto de sustanciación No.- 202
Fecha	Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicación	76001-33-33-018-2020-00014-00
Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Leila Franchesca Ramírez Torres y otros
Apoderada demandante	Lina Marcela Riascos Torres icasesoriasjuridicas2018@gmail.com riascos.abogada@gmail.com
Parte demandada	Red de Salud del Norte ESE - Hospital Joaquín Paz Borrero notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Llamada en garantía	Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente – AGESOC agesoc@hotmail.com Fianzas S.A., Sigla “Seguros Confianza S.A.” notificacionesjudiciales@confianza.com.co jnaranjo@confianza.com.co
Procuraduría delegada ante este despacho	procuraduria60judicialcali@gmail.com ; vagredo@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

I. Antecedentes

.-Mediante auto interlocutorio No.593 del 18 de octubre de 2022, el despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía efectuado por la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente- AGESOC contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., sigla “Seguros Confianza S.A.”

En el referido auto se ordenó vincular al representante legal de la compañía aseguradora y por secretaría notificarle personalmente la demanda y dicha providencia, advirtiéndole que si la notificación personal no se lograba dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento sería ineficaz en virtud del inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso.

.-En constancia secretarial del 27 de enero de 2023, visible en archivo No.059 del expediente digital, se informó que no había sido posible la notificación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Seguros Confianza S.A.

.- Según consta en el expediente¹, la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente- AGESOC, mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2023, procedió a notificar a la compañía aseguradora el auto que admitió el llamamiento.

.- El 24 de marzo de 2023, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A allegó escrito de contestación del llamamiento en garantía².

¹ Archivo No.063, expediente digital

² Archivo No.064, expediente digital

II. Consideraciones

Teniendo en cuenta que la notificación del referido auto no fue posible efectuarse a través de la secretaría del despacho como se dispuso en el mismo, y comoquiera que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A ha manifestado inequívocamente conocer del auto que admitió su llamamiento en garantía a través de su contestación, se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- TÉNGASE notificado por conducta concluyente el auto No.593 del 18 de octubre de 2022 a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, deberán enviar a las demás partes del proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, un ejemplar o copia del mismo. Excepto la petición de medidas cautelares. Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. reiterado en el artículo 186 del CPACA,).

El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>